



RAMA JUDICIAL

AUTO TRAMITE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON FACTURAS ELECTRÓNICAS
Demandantes	INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S.NIT 890.908.901-9
Demandado	SCALA INGENIEROS S.A. Nit. 900.138.447-7
Radicado	050013103001 2020 00265 00
Providencia	Auto de trámite.
Decisión	Decreta embargos

De conformidad con la petición formulada por la parte actora y con fundamento en el art. 593 del Código General del Proceso, El Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado SCALA INGENIEROS S.A., identificado con matrícula mercantil 1682185 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para que se registre la medida de embargo OFICIESE a esta entidad (correo electrónico: notificacionesjudicialesCAC@ccb.org.co.) y una vez registrado el embargo, si resultare pertinente, se comisionará para el secuestro.
- 2) DECRETAR EL EMBARGO de las cuentas de ahorros, corriente, CDT’S, FIDUCIENTAS, FIDURENTAS o cualquier otro producto financiero que posea o llegue a poseer la demandada en las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Banco Popular, Banco de Occidente, Av Villas, Citi Bank y Banco Caja Social.

Comuníquese esta decisión a las direcciones electrónicas de dichas entidades, mediante oficio que se remitirá por el correo institucional conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que la medida se extiende a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000’000.000.00); que debe depositar esa

suma o la inferior que en esas cuenta exista o llegue a existir, constituyendo un certificado de depósito a órdenes del juzgado o en la cuenta de depósitos judiciales 050012031001 que este juzgado maneja en el BANCO AGRARIO, Oficina Principal de Medellín; y que dentro de los tres días siguientes al del recibo del oficio, deben informar al juzgado, bajo juramento que se considerará prestado con la firma del escrito, acerca de la existencia de las cuentas y saldo disponible, lo mismo que si con relación a ellas se les comunicó con anterioridad algún embargo, con indicación de la autoridad que lo dispuso, el proceso para el que se decretó y la fecha de su perfeccionamiento, so pena de responder por el pago del importe de la cuenta e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se consuma con la recepción del correspondiente oficio. (Art., 593 C.G.P. y 1.387 del Código de Comercio).

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 052
Medellín, a/m/d: 2021-04-07

Juliana Restrepo Hínestroza
Notificadora.